Boletin lelal DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PEBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

17 pesetas . 25 . Reis meses

Riemplar: 0.50 pesetas

Atrasado: 1.00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacente a Canarias y territorios de Africa sujetos a la regislación

Las leyes onigaran en la Fennacia, islas advacente. Casarias y territorios de Africa sujetos a la Pristación peninsular, a les vente días de su promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Álcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas Estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas Seis meses 26 » Tres id. 16

Pago adelantado

GOBIERNO

Circulares.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, encargándose interinamente del mando de la misma el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de febrero de 1946. EL GORRENADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el Boletin Oficial del Estado, correspondiente al dia 17 del actual, número 48, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: La decisión por parte del Estado de proteger y fomentar las actividades laborales de la Artesanía Textil, de tan brillante historial en nuestra Patria, ha aconsejado-dado el incremento experimentado por este sector de la producción-el establecimiento de una regulación que, delimitando debidamente los campos de acción del taller artesano y de la industria, facilite el normal desarrollo de los primeros, estimulando especialmente aquellas labores artesanas que reflejan el arte, la cultura y el ingenio tradicionales de nuestra raza.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio de industria y Comercio, Sindicato Nacional Textil y Obra Sindical de Artesanía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como talleres artesanos textiles únicamente los que reúnan las características siguientes:

a) Que el propietario del taller

sea a la vez operario del mismo y no posea ninguna otra industria textil no artesana.

- b) Que el taller no esté instalado en el mismo edificio en que exista una industria textil no artesana.
- c) Que el número mínimo de obreros que, aparte del propietario, trabajen en el taller no exceda de tres asalariados y tres familiares de aquél no asalariados.
- d) Que el máximo de máquinas instaladas no exceda de tres de las específicamente productoras para la actividad propia del taller y las auxiliares estrictamente necesarias, sin que en ningún caso la potencia total instalada exceda de 3 H. P.
- 2.º Para la instalación y funcionamiento de un taller artesano será necesario la obtención de la tarjeta de artesano expedida por la Obra Sindical de Artesanía, y la conformidad del Ministerio de Industria y Comercio, las que se obtendrán con arreglo a las normas que señale dicho Ministerio.
- 3.º Los talleres legalmente establecidos, con arreglo s lo dispuesto en el punto enterior, tendrán derecho, de acuerdo con el régimen que rija paro las industrias, al suministro de primeras materias, siéndolos, por tanto, asignado el cupo correspodiente de aquéllas cuya, distribución se encuentre intervenida.

El Sindicato Nacional Textil y la Obra Sindical de Artesanía vigilarán la cumplimentación de estos suministros.

4.º Para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de lo que a continuación se detalla en esta Orden, se constituirá en cada capital de provincia una Junta Clasificadora, formada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio, que será el Presidente, y de dos Vocales, en representación del Sindicato Nacional

Textil y de la Obra Sindical de Artesanía.

En forma análoga se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Junfa integrada, por representantes de los mismos Organismos Centrales, que entendederá especialmente en los recursos entablados contra los acnerdos de las luntas Provinciales.

5.º A los efectos de fijación de precios de venta al público de los artículos producidos en talleres artesanos textiles se establece la siguientes clasificación:

Grupo primero.-Aquellos artículos en los que predominando la belleza de la obra sobre su utilidad, y el arte de su ejecución sobre el valor de la materia, se refleja la personalidad del artesano que los conciha y realiza.

Crupo segundo. - Los demás artículos que, por sus características, puedan ser equiparados a los producidos en la industria.

- 6.º Ouedan en libertad de preclo todos los artículos incluídos en el grupo primero de la clasificación anterior.
- 7.º Los artículos comprendidos en el grupo segundo se someterán, para la fijación de precios y su venta al público, a las normas generales que rijan para los productos industriales similares.
- 8.º Todos los artículos producidos en talleres arlesanos, cualquiera que sea el grupo en que corresponda clasificarlos, llevarán para su venta al público, una etiqueta en la que figure el número nacional de la rarjeta de artesano y el precio de venta autorizado, o la indicación de precio libre en su caso.
- 9.º Los talleres artesanos textiles que se encuentren actualmente instalados y en fuucionamiento sin cumplir los requisitos exigidos per la presente Orden deberán legalizar su situación en el plazo máximo de tres meses, a parfir de

la fecha de la publicación de esta Orden.

- 10. Por el Ministerio de Indusdustria y Comercio se diciarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.
- 11. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre Artesanía Textil dictadas con anterioridad a esta Orden.

Dios guarde a V. E, muchos años:

Madrid 14 de febrero de 1946.= P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.=Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 19 de febrero de 1946. EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Valdenoceda, autorizar al Sr. Alcalde de Merindad de Valdivielso para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Dor Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo al Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Regla 26 de dicha Circular. (Continuación)

Número la inscripción	Fecha de la emisión	Conceptes	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Resid
POR SERVICE		100	Ayuntamiento de Torrelara	1800	8'1
		30 por 100 propios	Ayuntamiento de San Mamés	1900	54 9
7412	Idem	dem	Ayuntamiento de San Mamés	2100	23'5
		dem	Ayuntamiento de Villanueva Carazo	4100	32'4
	100m	dem	Ayuntamiento de Vizcaínos		314
	I delli	dem	Ayuntamiento de Arroyo de Salas	4100	
	Ideni,		Ayuntamiento de Peñahorada	1000	23'4
7416		ldem-	Ayundamento de Penditorada	3000	586
7417	Idem	ldem	Ayuntamiento de Quintana de Rueda	600	34'9
	Idem	ldem	Ayuntamiento de Cobos de la Molina	4300	384
		ldam	Ayuntamiento de Cidad de Valdeporres		51'2
	Idom	ídem	Ayuntamiento de Fuencivil	800	
	Idelli		Ayuntamiento de Santovenia	3600	27%
7421	Idein	Idem	Ayuniamiento de Odniovenia	2400	46
7422	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre		
7423	Idem-	Idem	Pueblo de Quintana de Rueda y Merindad de Castilla la	5800	58"
			Vieja Ayuntamiento de Hurones	4800	77'
7424	Idein	Idem	Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva por su anejo San-	5. 4.	
7425	Idem	ldem	Ayuniamiento de Cabanes de Esguevo por su anojo con	100	42'
			tibáñez	5100	32'
7426	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte	400	92"
			Ayuntamiento de Buezo		
7523	13 de agosto de 1945	Idom	Ayuntamiento de Ahedo de Salas	700	60
7524	Idem	Idem ·	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, Ahedo y Revilla (La)	300	30
7525	Idem	Idem	Ayuniamiento de Darbadino del Mercado, Altedo y Revina (Co)	The second secon	TO 195
7526	Idem	ldem	Ayuntamiento de Barbadiillo del Mercado y Cascajares de la	2100	87
		I.I. a.	Sierra Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, Revilla (La) y Pi-		1000
7527	Idem	Idem	nilla de los Moros	300	36
			Illid de los Molos .	3500	19
7528	Idem	Idem	Ayuntamiento de Herramel	2500	17
7529	Idem	Idem	Avuntamiento de Salinillas de Bureba		97
7530	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Pedro del Monte	1000	50
		Idem	Ayuntamiento de Boada de Roa	2400	
7531	Idem		Ayuntamiento de Revilla (La)	500	61
7532	Idem	Idem	Ayumamiento de Revilla (La) y Abado	800	64
7533	Idem	Idem	Ayuntamiento de Revilla (La) y Ahedo	100	40
7534	Idem	Idem	Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra	1400	64
7535	Idem	Idem	Ayuntamiento de Robredo Sobresierra		
		Idem	Ayuntamiento de Peñacoba	3800	8
7536	ldem .		Ayuntamiento de Báscones	2000	38
7537	Idem	Idem	Ayumamemo de Dascones	3300	75
7538	Idem	Idem .	Ayuntamiento de Boada de Villadiego	1500	57
7539	Idem	Idem	Pueblo de Boada y Ayuntamiento de Villanueva de Puerta	3100	33
7540	Idem	Idem	Avuntamiento de Pedrosa del Paramo		
		Idem	Pueblo de Villamiel de Muñó y Ayuntamiento de Cayuela	600	25
7541	Idem		Ayuntamiento de Mambrillas de Lara	2200	83
7542	Idem	Idem	Ayumamento de Maneilos	4200	39
7543	Idem	Idem	Ayuntamiento de Manciles	4500	98
7544	Idem	Idem	Ayuntamiento de Urbel del Castillo	4700	60
7545	Idem	Idem	Ayuntamiento de Solduengo		89
		Idem	Ayuntamiento de Carbadillo del Pez	2200	
7546	Idem		Ayuntemiento de Caborredondo	4000	78
7547	Idem	Idem	Ayumemento de Caladilla Satabria	1000	61
7548	Idem	Idem	Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín	4400	76
7549	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cardeñajimeno y San Medel	400	88
7550	Idem -	Idem .	Ayuntamiento de Bustillo del Paramo		
		Idem	Ayuntamiento de Castroceniza	5400	. 39
7551	Idem		Ayuntamiento de Castroceniza y Quintanilla del Coco	1000	69
7552	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castrocenza y Quintamia del Costo	900	2
7553	Idem	Idem	Ayuntamiento de Gallega (La)	4700	9
7554	Idem	Idem	Ayuntamiento de Gallejones		7.
7555	Idem	Idem	Avuntamiento de Quintanarrio	3400	9
7556	Idem	Idem	Avuntamiento de Hontoria del Pinar	600	
		Idem	Ayuntamiento de Villaescobedo	4300	7
7557	Idem		Ayuntamiento de Villaescobedo	2100	4
7558	Idem	Idem	Ayumamento de Villefelo	1500	8
7559	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafría	300	3
7560	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafría de San Zadornil		2
7561	ldem	ldem	Ayuntamiento de Villanueva de Rio Ubierna	100	
			Ayuntamiento de Hiniestra	1900	8
7562	Idem	Idem	Avuntamiento de Villavuda		4
	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villayuda	5400	1
7563	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra	1700	1
7564	Idem	Idem .	Ayuntamiento de Fuentenebro		2
7565	Idem	Idem	Ayuntamiento de Briviesca	100	
		Idem	Ayuntamiento de Viloria	5400	1
7566	Idem		Ayuntamiento de Presno de Riofirón	300	5
7567	Idem	Idem	Ayumamento de l'icono de Riomon	2000	3
7568	Idem	Idem	Ayuntamiento de Eterna	3400	4
7569	Idem	Idem	Ayuntamiento de Zumel		9
7327	31 de julio de 1945		Avuntamiento de Vesgas (Las)	7000	
	17 1 10 10 10 1940		Ayuntamienta de Puras de Villafranca	7000	4
7570	13 de agosto de 194	olden	Aventamiente de Villafranco Montes de Oca	10600	9
7571	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca	27600	
7342	Idem .	Idem	Ayuntamiento de Cardeñajimeno		4
7346	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Clemente del Valle	12500	
		Idem	Ayuntamtento de Villaibilla de Gumiel	17100	E
7349	Idem		Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo	13100 _	4
7350	Idem	Idem	Ayumamento de Dasconcinos del 1020	19100	8
7351	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cornejo Ayuntamiento de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba		9
		T T POST OF THE PARTY OF THE PA	Avuntamiento de Nebreda Solarana V Ulleruelo de Afrida	00000	
7352	Idem	Idem	Pueblo de Ruyales del Agua	19600	7

MARIA DE BURGOS

Concurso general de traslado.

Apertura del plazo para presentar solicitudes ...

La Orden de 8 del actual, inserta en el Boletin Oficial del Estado. del 15, abre el plazo para presentar peticiones solicitando tomar parte en el Concurso general de traslado por los distintos turnos, el cual comenzará a partir del día siguiente al en que termine la publicación de las vacantes ampliadas de 1.º de marzo hasta 31 de diciembre de 1945, ya enviadas a dicho periódico oficial, publicación que será inminente y que se anunciará oportunamente, y con objeto de preparar la árdua labor, por lo. que a esta provincia se refiere, y en cumplimiento de lo ordenado, esta Sección tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Pueden solicitar solamente los Maestros, ya que el plazo para hacerlo las Mae tras se hará púbico y comenzará después de informadas y calificadas las instancias de los primeros.

2.ª Los Maestros propietarios definitivos que descen solicitar por cualquiera de los turnos, llevarán tres años de servicios y tendrán cumplida la sanción en 3! de diciembre último, la cual se cuenta desde la fecha de posesión en su actual destino o en otro anterior provisional derivativo de la sanción.

3.ª No pueden solicitar los Maestros provisionales que no han obtenido Escuela en propiedad definitiva y pertenezcan a alguna de las promociones siguientes: Reingresados, Cursillistas de 1933 y 1935. Maestros del Grado Profesional, Caballeros Mutilados, Oficiales Maestros, y Opositores de las convocadas por Ordenes de 19 de mayo de 1941, 25 de noviembre de 1942, 20 de marzo de 1944 y 9 de marzo de 1945, o sea los opositores de 1941, 1942, 1944 y 1945, pues para hacerlo por el turno voluntario deben esperar a las vacanets que resulten desiertas y que se anunciarán en su día.

4.ª Los Maestros de las promociones anteriormente mencionadas podrán solicitar por el turno de consortes pero unicamente las vacantes que existan en la localidad donde presta servicio su cónyuge.

5.ª Los solicitantes presentarán en esta Sección sus instancias, ajustadas al modelo oficial impreso que pueden obtener en esta Sección, y a la cual acompañarán hoja de servicios cerrada en 31 de diciembre de 1945, no precisando la previa certificación, pues ésta se realizará al tiempo de examinar la instancia, y se rectificará o devolverá para reproducirla. La instan-

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRI- cia debe estar reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, sello de la Protección de Huérfanos del Magisterio, de 0'50 céntimos, y contendrá tantos de esta clase de valor de 0'10 pesetas como Escuelas soliciten

> 6. Dichas instancias y hojas de servicios, para los efectos de su examen, pueden ir presentandolas los que no deseen esperar a la publicación ampliatoria de vacantes, y a ellas irán unidos los documentos que justifiquen sus méritos a los efectos de preferencia, para que, caso de tenerse que rehacer, puedan los interesados verificarlo dentro del plazo de veinte días marcados por la Superioridad.

7. Los Maestros que sean eclesiásticos deberán unir autorización de su Prelado, y los que soliciten por consorte acompaña rán la documentación que justifique su derecho y que la integran los documentos siguientes: partida de matrimonio legalizada, hoja de servicios de los cónyuges o certificaciones del cargo ajeno al Magisterio de quienes no sean Mazsfros, más los que acrediten las preferencias que aleguen.

8. Los Maestros que soliciten por los turnos voluntario y de consorte presentarán dos instancias, quedando anulada la del voluntario si obtuvieran destino por el de consorte, y en este caso justificarán que el cónyuge de la localidad, objeto de la petición, no toma parte en ninguno de los turnos del concurso y que no han obtenido anteriormente Escuela por este procedimiento.

9.8 Las Escuelas mixtas que se anunciaron para Maestros que dan eliminadas por tenerse que acumular a las que se anuncien para Maestras.

10. Los Maestros propietarios provisionales que hagan uso del turno de consorte solo podrán solicitar vacante en la localidad donde sirve su conyuge, reiterandose la advertencia de no poder solicitar por el turno voluntario lo que podrán hacer en su día en la forma dispuesta en el uúmero 2.º de la Orden de 21 de junio de 1945 (B. O. del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio), en relación con la Instrucción 22 de la Orden de convocatoria.

11. Si al redactar las instancias u hojas de servicios tuviesen duda o dificultad en algún dato lo consignarán en lápiz, para ser subsanado por la Sección, pudiendo, igualmente, promover cuantas consultas estimen por convenientes, bien verbalmente o por escrito ante esta Jefatura.

12. En virtud de lo interesado por la Superioridad, se ruega a los aspirantes la mayor rapidez en la presentación de sus peticiones y no esperen al último momento

para hacerlo, pues ello implicaría acumulación de trabajo con perjuicio del servicio, y rogar encarecidamente a los Sres. Maestros, Alcaldes y demás Autoridades procuren la difusión máxima de las presentes Instrucciones, para que no queden excluídos del Concurso los aspirantes por falta de conocimiento de la apertura del plazo de presentación de instancias.

Burgos 16 de febrero de 1946. =El J.fe de la Sección, D. Es-

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

Reclutamiento y Reemplazo del Eiército.

CIRCULAR

La segunda revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1943 sujetos a elfa por hallarse clasificados por esta Junta como. excluídos temporales, o haberles sido concedida prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, así como la primera revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945, clasificados también por esta Junta como excluídos temporales o tener concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, ha acordado la misma se verifique en el edificio que ocupa (calle del Emperador, número 10), en el orden y días señalados a continuación, dando comienzo las operaciones a las diez horas y con arreglo a las instrucciones que se señalan.

Día 2 de abril de 1946.

Todos los Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

Día 4.

Todos los Ayuntamientos del pertido de Belorado.

Día 6.

Todos los Ayuntamientos del partido de Briviesca.

Día 9.

Todos los Ayuntamientos del partido Burgos (excepto la capital).

Día 12.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 17.

Todos los Ayuntamientoo del partido de Miranda de Ebro.

Dia 22.

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 25.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 27.

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano,

Día 30.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 3 de mayo.

Los Ayuntamientos del partido de Villarcavo de la «A» o la «J» inclusive.

Día 7.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 10.

Ayuntamiento de Burgos (ca-

Día 17.

Incidencias de los Ayuntamientos correspondientes a los partidos de Aranda, Belorado y Briviesca, Burgos (pueblos), Castrojeriz, Lerma y Miranda de Ebro.

Día 24.

Incidencias de los Ayuntamientos de los partidos de Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo y Burgos (capital).

INSTRUCCIONES

Las · sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los intereresados.

Además de los mozos sujetos a revisión, deben comparecer tambien ante esta Junta, con arreglo a lo que dispone el artfeulo 266 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los padres, hermanos o abuelos de los mozos que deban ser reconocidos para justificar su impedimiento físico como condición necesaria para acreditar el derecho a continuar en el disfrute de prórroga de primera clase.

Los expedientes de prórroga de primera clase deberán obrar en esta Junta con quince días de anticipación al señalado para cada Ayuntamiento, procurando los senores Secretarios que los referidos expedientes vengan al completo de su documentación y debidamente reintegrados.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal en esta Junta dejen de hacerlo sin justificar el motivo, serán declarados prófugos, y en el caso de que el mozo sujeto a revisión se hallase ausente de su localidad, los municipios dispondrán y llevarán a ca bo las gestiones precisas para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia donde tengan su residencia. Si algún familiar de los mozos sujeto a reconocimiento médico no compareciese sin causa justificada se considerará renuncia a la

Al mismo fiempo que los expedientes de prórroga de primera clase remitirán los Ayuntamientos a esta Junta los documentos si-

guientes:

- A) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos para la revisión.
- B) Relación que comprenda a todos los individuos sujetos a revisión con la clasificación dada por el Ayuntamiento.
- C) Expediente de prófugo de de aquellos individuos que, sin causa justificada, no comparezcan a la revisión.

Los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer ante esta Junta, nombrarán un comisionado para que les represente ante la misma e identifique su personalidad. Dicho nombramiento debe recaer a ser posible en la persona del Secretarto por considerarle más competente en asuntos relacionados con el Reclutamiento, debiendo venir provisto de la correspondiente credencial o nombramiento.

Para la clasificación de los mozos se tendrá presente el cuadro de inutilidades del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el B. Q. de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, sea expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta los mozos de su Ayuntamiento.

Se interesa de las indicadas au toridades el más exacto cumplimiento de lo dispuests en esta Circular en evitación de tener que imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos 15 de febrero de 1946.= El Coronel Presidente, Francisco López Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 359 de 1945, por estafa de 1.000 pesetas, ha acordadose cite a los perjudicados Eduardo Alfonso, Darío Gómez y los hermanos Jesús y Odilio, cuyo último domicilio fué en el pueblo de Albillos, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles deelaración e instruirles del contenido del articulo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el «Boletin Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de febrero de 1946.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Haro.

D, Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto se requiere en forma legal al penado Carlos Rojo Ceinos, con domicilio en Bujedo (Miranda de Ebro), a fi i de que satisfaga la multa de mil pesetas que le fué impuesta en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Logrofio en el sumario número 52 de 1945, por atentado, advirtiéndole que, caso de no satisfacerla, sufrirá sesenta días de arresto sustitutorio.

Y para que conste y llevar a efecto el requerimiento en la persona del penado que se dice, formalizo el presente en Haro a 12 de febrero de 1946.—El Juez de Interucción, Felipe Rodrigo Renes.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional Piscícola, 3.ª Región

EDIÇTO

Se recuerda por el presente edicto, y para conocimiento general,
que al día 1.º de marzo próximo
empieza la veda de todas las especies de ciprímidos (barbos, bogas,
cachos, bermejuela, carpa, tenca,
gobio, carpín y la lamprehuela) en
esta provincia, no pudiendo por
tanto pescarse estas especies con
redes desde el día 1.º de marzo
hasta el 15 de agosto próximo venldero.

Burgos 14 de febrero de 1946.— El Ingeniero de la tercera Región, Agustín Alvarez.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren perfinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 12 de febrero de 1946.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Valluércanes, Arauzo de Salce, Olmos de la Picaza, Guzmán, Sotillo de la Ribera y Villahizán de Treviño.

Alcaldia de Hortigüela.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expudsto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examina-

do por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hortigüela 9 de febrero de 1946. —El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Gumiel de Hizán, Barcina de los Montes y Villalbilla de Gumiel.

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

Formadas las cuentas municipas les de este distrito, correspondienfes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 7 de febrero de 1945.—El Alcalde, Elíseo Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotresgudo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

De acuerdo con lo dispuesto en la Lev de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la lunta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado;

advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimtento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villamayor de Treviño 14 de febrero de 1946.—El Alcalde, Pedro de la Puente.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Se pone en conocimiento de quien pueda interesar, que el día 8 de marzo próximo, a las once horas, se procederá a la venta de 21 camas de hierro y 38 de madera; cuantos datos puedan interesar así como el pliego de condiciones se facilitarán en la Administración del Establecimiento. Este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios

Burgos 15 de febrero de 1946.= Perfecto Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES Y DE LA CRÚZ ROJA LAIN CALVO,18-TELÉFONO,1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

 200.000.000 de pesetas 173.250.000 » » 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista.....

2 por 100,

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.